COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 07 de setiembre de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00159-2026-2031-CD
RU 17289-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 04:01 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

OFICIO N° 1795-2026-CN/CEP

Señor:
OSCAR DE JESUS RETO OTERO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: **Presentación de iniciativa legislativa que modifica la Ley N.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o)**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en representación del Colegio de Enfermeros del Perú, institución autónoma con personalidad de derecho público creada mediante Decreto Ley N.° 22315, modificado por la Ley N.° 28512, a fin de presentar la iniciativa legislativa denominada **"LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), PARA FORTALECER EL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA CALIDAD DEL CUIDADO DE ENFERMERÍA".**

La presente iniciativa se formula en ejercicio del derecho reconocido a los colegios profesionales por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 106, 109 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Su contenido se circunscribe a materias directamente vinculadas con las competencias y finalidades institucionales del Colegio de Enfermeros del Perú, particularmente con la regulación y fortalecimiento del ejercicio profesional de la enfermería y la protección de la calidad y seguridad del cuidado brindado a la persona, la familia y la comunidad.

Asimismo, de conformidad con el literal m) del inciso segundo del artículo 11 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú[1], el Consejo Directivo Nacional mediante Acuerdo N° 01-CEP adoptado en sesión de fecha 04 de septiembre del 2026 aprobó la presentación del presente anteproyecto de ley. Dicho acuerdo consta en el acta correspondiente, cuya copia se adjunta para acreditar la aprobación institucional de la propuesta.

[1] ***Artículo 11 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú:***
"11.2 Consejo Directivo Nacional:
(...)
Son funciones de gestión del Consejo Directivo Nacional:
m. Aprobar las iniciativas legislativas para la creación, modificación y derogación de normas de rango de ley.
(...)"

EACh/jea

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Manen De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

En tal sentido, solicitamos que se sirva disponer la recepción, verificación, registro y publicación de la iniciativa legislativa, así como la prosecución del procedimiento parlamentario correspondiente, conforme a los artículos 111, 112 y demás disposiciones pertinentes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para tal efecto, se adjunta la siguiente documentación:

1. Iniciativa legislativa denominada **"LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), PARA FORTALECER EL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA CALIDAD DEL CUIDADO DE ENFERMERÍA"**, que comprende la fórmula legal y la exposición de motivos.
2. Copia del acta de la sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 04 de septiembre del 2026, en la que consta la aprobación del a presente iniciativa legislativa[2].
3. Copia de la Resolución N° 135-24-CN/CEP en la que consta la representación del Colegio de Enfermeros del Perú.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DRA. S.P. ELIZABETH ALVARADO CHÁVEZ
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú

[2] El acta se adjunta en su integridad con la finalidad de acreditar la aprobación de la iniciativa por el órgano competente del Colegio de Enfermeros del Perú. No obstante, por contener información referida a asuntos distintos al objeto de la presente comunicación, se solicita mantener bajo reserva dicha información y adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada protección y confidencialidad.

EACh/jea

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien De La Cruz Díaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), PARA FORTALECER EL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA CALIDAD DEL CUIDADO DE ENFERMERÍA

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), PARA FORTALECER EL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA CALIDAD DEL CUIDADO DE ENFERMERÍA

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 6, 7 y 19 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o)

Se incorporan los párrafos tercero y cuarto del artículo 2 y los párrafos tercero y cuarto en el artículo 6, el literal k) en el artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en los siguientes términos:

"Artículo 2. Rol y autonomía de la profesión de enfermería

La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

La enfermera(o) brinda cuidados integrales a la persona, la familia y la comunidad con autonomía técnica, científica, ética y funcional, dentro del ámbito de sus competencias profesionales. Dicha autonomía se ejerce conforme a la formación académica, título profesional, y, cuando corresponda, la segunda especialidad profesional reconocida y registrada, así como a la evidencia científica, la *lex artis*, y las normas de calidad y seguridad de la atención, sin perjuicio de la coordinación interdisciplinaria con los demás profesionales de la salud.

La enfermera(o) adopta decisiones y ejecuta las intervenciones autónomas propias del cuidado de enfermería, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico. En ejercicio de dicha autonomía y como parte del Proceso de Atención de Enfermería, formula el diagnóstico enfermero, entendido como el juicio clínico sobre las respuestas humanas, presentes o potenciales, de la persona, la familia o la comunidad frente a procesos vitales o condiciones de salud, que sustenta las intervenciones propias de enfermería. El diagnóstico enfermero no comprende los diagnósticos ni los demás actos reservados por ley a otros profesionales de la salud.

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marlen De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

Las decisiones, los diagnósticos, las intervenciones y los resultados del cuidado de enfermería se consignan en los registros correspondientes de la atención de salud. La enfermera(o) asume responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano vigente.

"Artículo 6. Responsabilidad de la enfermera(o)

(...)

El uniforme profesional de enfermería y los emblemas, insignias y distintivos establecidos como propios de la profesión por el reglamento de la presente ley son de uso exclusivo de las enfermeras(os) que cuenten con título profesional, colegiatura y habilitación, cuando sean utilizados para el ejercicio profesional o la identificación ante los usuarios de los servicios de salud. Los estudiantes de enfermería utilizan uniformes diferenciados exclusivamente durante las actividades formativas autorizadas y bajo la supervisión correspondiente.

Se prohíbe el uso del uniforme profesional o de los distintivos propios de la profesión para atribuirse la condición de enfermera(o), inducir a error sobre dicha condición o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión. El incumplimiento de estas disposiciones acarrea las responsabilidades correspondientes conforme al ordenamiento jurídico peruano vigente.

"Artículo 7. Funciones de la enfermera(o)

Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

k) Gestionar y brindar atención integral especializada de enfermería, conforme a las competencias adquiridas mediante una segunda especialidad profesional reconocida y registrada de acuerdo con la normativa vigente

"Artículo 19. Entrega de servicio

(...)

El tiempo destinado a la entrega del servicio no puede ser inferior a treinta minutos y se computa, para todos sus efectos, como parte de la jornada laboral de ciento cincuenta horas mensuales prevista en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, adecúa el Reglamento de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), aprobado por el Decreto Supremo 004-2002-SA y sus modificatorias, a las disposiciones de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contado desde su entrada en vigor. La adecuación se realiza con participación técnica del Colegio de Enfermeros del Perú, sin afectar las competencias legalmente atribuidas a otros profesionales de la salud.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marlen De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

SEGUNDA. Aplicación del uso exclusivo del uniforme

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, establece y actualiza las disposiciones reglamentarias sobre las características, modalidades de uso y elementos diferenciadores del uniforme profesional de enfermería y de los uniformes utilizados por los estudiantes durante sus actividades, previa opinión técnica del Colegio de Enfermeros del Perú.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado Lopez
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta responde a la necesidad de actualizar disposiciones puntuales de la Ley 27669 frente a la evolución científica y funcional de la enfermería, sin alterar las competencias reservadas a otras profesiones de la salud. Su eje constitucional no es la ampliación corporativa de atribuciones, sino la protección del derecho de las personas a recibir cuidados oportunos, seguros y de calidad mediante reglas claras de competencia, responsabilidad y coordinación interdisciplinaria.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Insuficiente delimitación de la autonomía profesional

El artículo 2 de la Ley 27669 reconoce la participación de la enfermera(o) en la prestación integral de salud; no obstante, carece de una delimitación normativa suficiente respecto de la autonomía aplicable a las decisiones e intervenciones propias del cuidado de enfermería. Esta indeterminación genera interpretaciones divergentes en los establecimientos de salud públicos y privados y afecta la seguridad jurídica del ejercicio profesional, pues permite que prestaciones comprendidas en el título, el perfil profesional y la formación especializada sean sometidas a autorizaciones que no corresponden a su naturaleza o, en sentido contrario, sean ejercidas sin una determinación precisa de sus límites. A ello se suma la falta de correspondencia entre el marco legal vigente y las prestaciones de salud que las enfermeras(os) realizan efectivamente en los distintos niveles de atención. En consecuencia, resulta necesario actualizar la regulación y establecer expresamente el ámbito material de dicha autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico, la formación académica, la segunda especialidad profesional, la evidencia científica, la *lex artis* y las normas de calidad y seguridad de la atención.

El reconocimiento propuesto no atribuye una autonomía irrestricta ni excluye la intervención de otros profesionales de la salud. Se circunscribe a una autonomía técnica, científica, ética y funcional respecto de las competencias propias del cuidado de enfermería y se ejerce sin menoscabo de las competencias legalmente reservadas a otras profesiones, de los protocolos asistenciales y de la coordinación interdisciplinaria que requiera la condición de la persona. Su delimitación legal permite individualizar la titularidad de las decisiones profesionales, determinar las obligaciones de ejecución y registro, y establecer la responsabilidad derivada de los actos de enfermería. De este modo, la reforma adecúa la Ley 27669 a la realidad prestacional del ejercicio profesional, elimina ámbitos de subordinación carentes de sustento competencial y previene actuaciones que excedan las atribuciones legalmente reconocidas, fortaleciendo la continuidad, trazabilidad, calidad y seguridad del cuidado.

1.2. Falta de reconocimiento expreso del diagnóstico enfermero

El literal a) del artículo 7 de la Ley 27669 reconoce el Proceso de Atención de Enfermería como fundamento del cuidado integral; sin embargo, la norma no desarrolla sus etapas ni define el diagnóstico enfermero, lo que mantiene indeterminado su alcance y facilita que sea confundido con los diagnósticos atribuidos legalmente a otros profesionales de la salud. Esta insuficiencia se evidenció durante la tramitación conjunta de los proyectos de ley 9118/2024-CR y 9186/2024-CR. Si bien estas

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado Lopez
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huaman
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

iniciativas representaron un avance en el reconocimiento de la autonomía profesional y la protección del ejercicio de la enfermería, el texto sustitutorio aprobado por el Congreso incorporó la afirmación de que el profesional de enfermería "no diagnostica ni prescribe al paciente". Dicha formulación desnaturalizó parcialmente el propósito de la propuesta, pues empleó el término "diagnostica" de manera general, sin distinguir entre los diferentes objetos, finalidades y ámbitos de competencia del diagnóstico en salud, y terminó desconociendo el diagnóstico enfermero como una etapa integrante del proceso de cuidado. La autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 10 de abril de 2025, observada el 7 de mayo del mismo año y posteriormente derivada a la Comisión de Salud y Población, sin que se emitiera un dictamen de insistencia. Este antecedente demuestra que, pese a los avances alcanzados, subsiste una comprensión insuficiente sobre el contenido y los límites del diagnóstico enfermero. En consecuencia, resulta necesario reconocerlo expresamente como parte del Proceso de Atención de Enfermería y precisar que se circunscribe a la identificación de las respuestas humanas y necesidades de cuidado de la persona, la familia y la comunidad, sin comprender los diagnósticos ni los actos reservados por ley a otros profesionales de la salud.

El diagnóstico médico identifica enfermedades o patologías y sustenta el tratamiento médico. El diagnóstico enfermero, en cambio, constituye un juicio clínico sobre respuestas humanas reales o potenciales frente a procesos vitales o condiciones de salud; orienta cuidados, prevención de riesgos, educación, autocuidado y evaluación de resultados sensibles a enfermería. La diferenciación legal evita superposiciones, protege competencias ajenas y, simultáneamente, reconoce la responsabilidad profesional por el juicio clínico propio.

1.3. Riesgos derivados del uso indebido del uniforme profesional

La legislación vigente prohíbe utilizar la denominación de enfermera(o) sin contar con el título correspondiente, pero no regula de manera expresa y completa el uniforme y los distintivos como elementos de identificación profesional. En los servicios de salud, la apariencia de pertenencia a una profesión influye en la confianza del usuario, en la atribución de responsabilidades y en el acceso a personas en condición de vulnerabilidad. Su uso indebido puede facilitar la impostura, el ejercicio ilegal, la administración no autorizada de procedimientos o la obtención ilegítima de información y bienes.

La protección debe ser proporcionada. Por ello, la fórmula no sanciona cualquier prenda de apariencia sanitaria ni impide las prácticas formativas. Reserva los elementos institucionalmente reconocidos como propios de enfermería, exige una finalidad de identificación profesional y establece una excepción expresa para estudiantes con uniformes diferenciados y supervisión. La remisión a los artículos 362 y 363 del Código Penal se realiza sin crear tipos penales nuevos ni extender por analogía sus elementos.

1.4. Falta de reconocimiento de la gestión de la atención integral especializada

La Ley 27669 reconoce la especialización profesional y atribuye a la enfermera(o) funciones asistenciales y de conducción de servicios, pero no explicita la gestión de la atención integral especializada como función vinculada a las competencias derivadas de una segunda especialidad. Esta ausencia no refleja la complejidad actual de los cuidados en áreas como cuidados intensivos,

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marlen De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

emergencias y desastres, neonatología, pediatría, salud mental, oncología, nefrología, geriatría, centro quirúrgico y salud pública, entre otras.

La gestión especializada comprende valorar necesidades, formular diagnósticos enfermeros, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar cuidados, asegurar su continuidad y gestionar riesgos. Su reconocimiento no habilita actos reservados a otras profesiones: exige especialidad acreditada cuando corresponda, se sujeta a las normas sanitarias y se articula con el equipo interdisciplinario según la complejidad del caso.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Evolución normativa y antecedentes legislativos

La Ley 27669 fue publicada en 2002 y configuró a la enfermería como profesión universitaria responsable del cuidado integral. En 2016, la Ley 30459 incorporó el literal k) al artículo 9, reconociendo el derecho a ejercer actividades privadas y consultorios de profesionales de enfermería. En enero de 2026, el Decreto Supremo 001-2026-SA adecuó el reglamento de la Ley 27669 para regular dichos consultorios, su funcionamiento como establecimientos de salud, el registro de intervenciones y las condiciones de infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinadas a garantizar la calidad de las prestaciones.

La reforma reglamentaria de 2026 confirma que el ejercicio profesional ha ampliado sus espacios institucionales y requiere una delimitación más nítida de las decisiones autónomas, el registro del proceso enfermero y la atención especializada. El reconocimiento de consultorios profesionales carecería de coherencia si la ley mantuviera ambiguo el contenido del juicio clínico y del cuidado que la enfermera(o) puede gestionar bajo responsabilidad propia.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chavez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

2.2. Estándares profesionales internacionales

El Consejo Internacional de Enfermeras concibe la enfermería como una profesión que brinda cuidados de manera autónoma y colaborativa, adopta decisiones sustentadas en evidencia, presta atención centrada en la persona, participa en la gestión de los servicios y contribuye al fortalecimiento de los sistemas de salud. Por su parte, la Clasificación Internacional para la Práctica de Enfermería establece una terminología estandarizada para representar los diagnósticos, las intervenciones y los resultados de enfermería, facilitando la documentación sistemática de la práctica profesional, la toma de decisiones y la generación de información comparable para la asistencia, la educación, la investigación y la formulación de políticas de salud.

Estos estándares aportan un referente técnico para delimitar el ejercicio profesional de la enfermería y respaldan la compatibilidad entre autonomía y colaboración interdisciplinaria. La autonomía determina el ámbito en el cual la enfermera(o) adopta decisiones y asume responsabilidad por los actos propios del cuidado, mientras que la colaboración permite articular dichas competencias con las atribuidas a los demás integrantes del equipo de salud. Asimismo, el empleo de terminologías estandarizadas para registrar los diagnósticos, las intervenciones y los resultados fortalece la trazabilidad, continuidad y evaluación del cuidado, y proporciona elementos objetivos para su supervisión y auditoría. Ello no supone incorporar en la ley una clasificación técnica específica ni impedir su actualización conforme a los avances científicos.

2.3. Calidad y seguridad de la atención en el ordenamiento sanitario

El Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por el Decreto Supremo 013-2006-SA, define la calidad de la atención como el conjunto de actividades técnicas y humanas orientadas a alcanzar resultados en términos de seguridad, eficacia, eficiencia y satisfacción del usuario. También obliga a los establecimientos a garantizar la calidad y seguridad, proteger a los pacientes frente a riesgos innecesarios y establecer documentos de gestión que definan funciones, coordinación, estandarización de procesos y mecanismos de control.

La Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud, aprobada por la Resolución Ministerial 502-2016/MINSA, establece lineamientos para examinar procesos y registros asistenciales. En ese marco, la identificación del profesional responsable, la documentación del juicio clínico de enfermería, las intervenciones ejecutadas y los resultados obtenidos constituyen información necesaria para evaluar la continuidad, oportunidad y seguridad del cuidado.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Fortalecer la calidad y seguridad del cuidado de enfermería mediante la delimitación legal de la autonomía profesional, el reconocimiento del diagnóstico enfermero, la protección de la identidad profesional y la regulación de la gestión de la atención integral especializada.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marlen De La Cruz Diaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

3.2. Objetivos específicos

Delimitar la autonomía por competencias y deberes de coordinación; incorporar el diagnóstico enfermero al Proceso de Atención de Enfermería y distinguirlo del diagnóstico médico; reservar el uniforme y los distintivos profesionales, con una regla diferenciada para estudiantes; reconocer la gestión y prestación de atención integral especializada conforme a la segunda especialidad; y asegurar la documentación y trazabilidad del cuidado.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Idoneidad de la vía legislativa

La modificación debe realizarse por ley porque incide directamente en el contenido de las funciones, competencias y responsabilidades reguladas por la Ley 27669. Una norma reglamentaria puede desarrollar procedimientos y estándares, pero no debe crear, restringir o redefinir el núcleo de las atribuciones profesionales establecido por el legislador. La ley proporciona, además, un marco uniforme para los sectores público y privado y reduce interpretaciones contradictorias entre establecimientos.

4.2. Autonomía responsable y colaboración interdisciplinaria

La autonomía se formula como una potestad funcional inseparable de la responsabilidad. La enfermera(o) decide y responde por los cuidados comprendidos en su competencia, debe documentarlos y está sujeta(o) a responsabilidad ética, administrativa, civil o penal. La obligación de coordinar, referir o solicitar interconsulta cuando la situación excede su competencia opera como garantía del paciente y como límite material de la autonomía.

La propuesta descarta categorías rígidas de "autonomía absoluta" o "autonomía relativa", utilizadas en antecedentes legislativos. Tales expresiones pueden inducir a equívocos, pues ninguna profesión sanitaria actúa sin límites normativos, científicos o institucionales. Resulta jurídicamente más preciso reconocer dimensiones concretas de autonomía y sujetarlas al perfil, la formación, la especialidad, la evidencia y los estándares de seguridad.

4.3. Diferenciación entre diagnóstico enfermero y diagnóstico médico

El uso compartido del término "diagnóstico" no supone identidad de competencias. La propia práctica sanitaria emplea diagnósticos con objetos distintos. La fórmula define el diagnóstico enfermero por su objeto —las respuestas humanas frente a procesos vitales o condiciones de salud— y por su finalidad —orientar intervenciones de cuidado—. Asimismo, excluye expresamente el diagnóstico médico de enfermedades, la prescripción de medicamentos y las atribuciones reservadas por ley a otros profesionales.

Esta precisión supera la contradicción observada en la autógrafa de 2025: protege el ámbito médico sin negar el juicio clínico propio de enfermería. También mejora la información clínica, pues obliga a registrar de manera diferenciada las necesidades de cuidado, los riesgos identificados, las intervenciones y los resultados.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marlen De La Cruz Díaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

4.4. Uniforme, confianza y seguridad del usuario

El uniforme cumple una función de identificación dentro de entornos en los que los usuarios entregan información sensible, aceptan intervenciones sobre su cuerpo y confían en la competencia de quien los atiende. Su reserva legal persigue una finalidad constitucionalmente legítima: prevenir engaños y reducir riesgos para la vida, la integridad y la salud. La medida es idónea porque dificulta la falsa apariencia profesional; necesaria porque la sola protección de la denominación no cubre la identificación visual; y proporcional porque se limita a uniformes y distintivos reconocidos, contempla a los estudiantes y no prohíbe prendas sanitarias genéricas.

4.5. Gestión de la atención integral especializada

La atención especializada requiere integrar conocimientos avanzados, priorización clínica, gestión de riesgos, coordinación de recursos, continuidad del cuidado y evaluación de resultados. Reconocer esta función permite alinear responsabilidad y competencia, evitando que la especialización sea considerada únicamente una credencial académica sin efectos en la organización del cuidado. La norma exige especialidad acreditada cuando corresponda y mantiene la sujeción a la categorización del establecimiento, la cartera de servicios y las reglas sanitarias aplicables.

4.6. Calidad de la prestación de salud como fundamento constitucional

Los artículos 7 y 9 de la Constitución reconocen el derecho a la protección de la salud y atribuyen al Estado la determinación de la política nacional de salud. El artículo 1 sitúa la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. De esta configuración se deriva que la organización de las profesiones sanitarias no puede analizarse únicamente desde los intereses laborales o corporativos, sino desde su aptitud para asegurar prestaciones que protejan efectivamente la vida, la integridad y la dignidad de las personas usuarias.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad constituyen contenidos vinculantes del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En la Sentencia 147/2025, recaída en el Expediente 05031-2022-PA/TC, de fecha 30 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Constitucional precisó que el componente de calidad exige que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean científica y técnicamente idóneos, y que cuenten con personal debidamente capacitado, así como con los medicamentos, equipos y demás condiciones necesarias para una atención adecuada. Asimismo, señaló que corresponde al Estado regular y fiscalizar a las instituciones prestadoras de servicios de salud, como expresión de su deber de proteger la vida y la integridad de las personas.

En concordancia con dicho criterio, la Sentencia recaída en el Expediente 03599-2007-PA/TC, de fecha 3 de noviembre de 2007, reconoce que el derecho a la salud comprende la facultad de exigir del Estado las actuaciones necesarias para acceder a servicios de calidad en las prestaciones de salud, hospitalaria y farmacéutica, y que las entidades prestadoras, públicas o privadas, se encuentran obligadas a observar estándares mínimos de actuación. Este marco jurisprudencial permite sostener que la calidad de las prestaciones de salud depende, de manera sustancial, de la formación,

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huaman
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

competencia, especialización y actuación diligente de los profesionales que las brindan. En consecuencia, la adecuada delimitación normativa de sus competencias, responsabilidades y ámbitos de actuación constituye una condición necesaria para garantizar prestaciones seguras, oportunas y técnicamente idóneas, así como la continuidad y calidad de la atención.

La propuesta desarrolla ese mandato por cuatro vías convergentes: asigna decisiones a profesionales jurídicamente responsables; incorpora un juicio clínico de cuidado basado en evidencia; protege la identificación del personal calificado; y vincula la atención especializada con formación acreditada, documentación y evaluación. Existe, por tanto, una relación directa entre la reforma profesional y el contenido constitucional de calidad del derecho a la salud.

4.7. Compatibilidad con las competencias de otras profesiones

La ley no modifica las atribuciones de medicina, obstetricia, farmacia, odontología ni de otras profesiones sanitarias. La cláusula de salvaguarda excluye del diagnóstico enfermero la identificación médica de enfermedades y la prescripción farmacológica, y somete toda actuación a la competencia legal, la formación y la referencia o interconsulta cuando corresponda. El texto promueve complementariedad y continuidad, no sustitución profesional.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes legislativos nacionales

El Proyecto de Ley 2152/2021-CR propuso modificar el artículo 2 de la Ley 27669 para reconocer grados diferenciados de autonomía. El Proyecto de Ley 4595/2022-CP, presentado en ejercicio de la iniciativa legislativa del Colegio de Enfermeros del Perú, planteó una reforma amplia de la Ley 27669, incluyendo autonomía, Proceso de Atención de Enfermería, funciones, gestión y especialización. Los proyectos de ley 9118/2024-CR y 9186/2024-CR abordaron, respectivamente, la autonomía y el uso exclusivo del uniforme. Ambas iniciativas fueron acumuladas y dieron lugar a una autógrafa aprobada en abril de 2025.

La autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo en mayo de 2025. Respecto del artículo 2, sostuvo que la autonomía propuesta debía armonizarse con la clasificación de actividades y la relación de dependencia profesional previstas en la Ley 23536 y su reglamento. Respecto del artículo 6, advirtió que correspondía incorporar un tercer párrafo y preservar el texto vigente, además de precisar la relación con los artículos 362 y 363 del Código Penal. La presente propuesta toma esas observaciones como insumo: delimita la autonomía por competencias y coordinación, conserva las reglas vigentes sobre título y ejercicio ilegal, diferencia ambos tipos penales y regula expresamente el diagnóstico enfermero.

5.2. Fuentes técnicas y normativas utilizadas

Se han utilizado como fuentes la Constitución Política del Perú; las leyes 27669, 26842, 23536 y 30459; los decretos supremos 004-2002-SA, 013-2006-SA y 001-2026-SA; la Resolución Ministerial 502-2016/MINSA; la Resolución Ministerial 401-97-SA/DM; los antecedentes legislativos antes

Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marlen De La Cruz Díaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

citados; la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; y las definiciones y clasificaciones profesionales del Consejo Internacional de Enfermeras. Estas fuentes se detallan al final de la exposición de motivos.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La presente ley es aplicable a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; al Seguro Social de Salud (EsSalud); a las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del sector privado. Asimismo, es aplicable, en lo que corresponda, a las instituciones formadoras durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales de enfermería y al Colegio de Enfermeros del Perú, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren su ley de creación, su estatuto y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

La implementación de la presente ley no supone la creación de entidades, órganos, plazas ni estructuras administrativas. Las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación adoptan, de manera progresiva y en el marco de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para adecuar sus disposiciones internas, protocolos, procedimientos y registros.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN

La iniciativa modifica el artículo 2 e incorpora los párrafos tercero y cuarto en el artículo 6 y el literal k) en el artículo 7 de la Ley 27669. Se preservan los dos primeros párrafos del artículo 6. No se derogan expresamente otras normas; las disposiciones reglamentarias y técnicas se adecúan para asegurar coherencia terminológica y operativa.

Cuadro comparativo

Disposición	Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2	La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.	La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población. **La enfermera(o) brinda cuidados integrales a la persona, la familia y la comunidad con**

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María, Lima
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marien De La Cruz Díaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

Disposición	Texto vigente	Texto propuesto
		autonomía técnica, científica, ética y funcional, dentro del ámbito de sus competencias profesionales. Dicha autonomía se ejerce conforme a la formación académica, título profesional, y, cuando corresponda, la segunda especialidad profesional reconocida y registrada, así como a la evidencia científica, la *lex artis*, y las normas de calidad y seguridad de la atención, sin perjuicio de la coordinación interdisciplinaria con los demás profesionales de la salud. La enfermera(o) adopta decisiones y ejecuta las intervenciones autónomas propias del cuidado de enfermería, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico. En ejercicio de dicha autonomía y como parte del Proceso de Atención de Enfermería, formula el diagnóstico enfermero, entendido como el juicio clínico sobre las respuestas humanas, presentes o potenciales, de la persona, la familia o la comunidad frente a procesos vitales o condiciones de salud, que sustenta las intervenciones propias de enfermería. El diagnóstico enfermero no comprende los diagnósticos ni los demás actos reservados por ley a otros profesionales de la salud, ni faculta para prescribir medicamentos, salvo disposición legal expresa. Las decisiones, los diagnósticos, las intervenciones y los resultados del cuidado de enfermería se consignan en los registros correspondientes de la atención de salud. La enfermera(o) asume responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano vigente.
Artículo 6, párrafos tercero y cuarto	No existen.	(...) El uniforme profesional de enfermería y los emblemas, insignias y distintivos establecidos como propios de la profesión por el reglamento de la presente ley son de uso exclusivo de las enfermeras(os) que cuenten con título profesional, colegiatura y habilitación, cuando sean utilizados para el ejercicio profesional o la identificación ante los usuarios de los servicios de salud. Los estudiantes de enfermería utilizan

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María - PERÚ - Telf. 5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe - www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2026
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

Disposición	Texto vigente	Texto propuesto
		uniformes diferenciados exclusivamente durante las actividades formativas autorizadas y bajo la supervisión correspondiente. **Se prohíbe el uso del uniforme profesional o de los distintivos propios de la profesión para atribuirse la condición de enfermera(o), inducir a error sobre dicha condición o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión. El incumplimiento de estas disposiciones acarrea las responsabilidades correspondientes conforme al ordenamiento jurídico peruano vigente.**
Artículo 7, literal k)	No existe.	Corresponde a la enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones: (...) **k) Gestionar y brindar atención integral especializada de enfermería, conforme a las competencias adquiridas mediante una segunda especialidad profesional reconocida y registrada de acuerdo con la normativa vigente**
Artículo 19	La continuidad de la atención de enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno.	La continuidad de la atención de enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno. **El tiempo destinado a la entrega del servicio no puede ser inferior a treinta minutos y se computa, para todos sus efectos, como parte de la jornada laboral de ciento cincuenta horas mensuales prevista en la presente ley.**

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Beneficios

Para las personas usuarias, la propuesta mejora la identificación del profesional responsable, la oportunidad de las decisiones de cuidado, la continuidad asistencial, la prevención de riesgos y la trazabilidad de las intervenciones. Para los establecimientos, reduce conflictos de competencia, facilita la elaboración de protocolos y fortalece la auditoría de calidad. Para el Estado, contribuye a utilizar de manera más eficiente las capacidades instaladas de profesionales y especialistas sin crear prestaciones económicas automáticas. Para la profesión, proporciona seguridad jurídica y vincula autonomía con responsabilidad verificable.

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028
Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional
Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano
Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II
Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I
Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II
Mg. Henry Humberto Ordinola Huaman
Vocal III
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

8.2. Costos y efectos presupuestales

La iniciativa legislativa tiene naturaleza predominantemente regulatoria y no dispone la creación de plazas, bonificaciones, escalas remunerativas, órganos administrativos o fondos, ni establece obligaciones de contratación de personal. Su implementación se efectúa progresivamente por las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, en ejercicio de sus competencias y con cargo a su presupuesto institucional, sin requerir la asignación de recursos presupuestarios adicionales.

La implementación puede comprender la adecuación de reglamentos, normas técnicas, protocolos, historias clínicas, registros y sistemas de información; la difusión de las disposiciones aprobadas; la capacitación del personal; el fortalecimiento de los mecanismos internos de supervisión; y la diferenciación de los uniformes utilizados por los estudiantes de enfermería. La programación, ejecución y financiamiento de estas actividades corresponde a cada entidad, de acuerdo con sus funciones, capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.

La gradualidad de la implementación permite que las adecuaciones requeridas se incorporen en los procesos ordinarios de actualización normativa, tecnológica y administrativa de cada entidad. Asimismo, el empleo de la infraestructura, los sistemas de información y los recursos humanos existentes contribuye a reducir eventuales costos de adecuación y a preservar la sostenibilidad presupuestaria de la reforma. Los costos directos e indirectos, los responsables, los plazos de ejecución, los riesgos y las medidas de mitigación se desarrollan en la matriz de impacto económico que forma parte del análisis costo-beneficio de la propuesta.

8.3. Balance

La propuesta tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la seguridad de la persona atendida, la prevención de eventos adversos asociados al cuidado de enfermería, la continuidad asistencial, la reducción de duplicidades u omisiones y la adecuada delimitación de las responsabilidades profesionales. Tales efectos constituyen resultados esperados de la reforma, cuya consecución se encuentra sujeta a la implementación efectiva de sus disposiciones, su incorporación en los instrumentos de gestión y protocolos asistenciales, y su articulación con las capacidades operativas de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación.

La efectividad de la regulación debe ser objeto de seguimiento mediante indicadores verificables referidos, entre otros aspectos, a la oportunidad, integridad y trazabilidad de los registros de enfermería; el cumplimiento del Proceso de Atención de Enfermería; la continuidad del cuidado entre servicios y niveles de atención; la incidencia de eventos adversos sensibles a la práctica de enfermería; la reducción de duplicidades u omisiones en las intervenciones; y la satisfacción de las personas usuarias. La determinación de las líneas de base, metas, fuentes de información y periodicidad de medición corresponde a las entidades competentes, en función de sus atribuciones y de la información disponible.

Asimismo, la iniciativa no contiene mandatos específicos de gasto, no impone la creación de obligaciones presupuestarias ni condiciona las decisiones de programación y asignación de recursos. Las medidas necesarias para su implementación son ejecutadas progresivamente por las entidades

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERU Telf.: 01 208-5556
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional
Gestión 2025-2028

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Coca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

involucradas, en el marco de sus competencias, con cargo a su presupuesto institucional y conforme a su disponibilidad presupuestaria. En consecuencia, la propuesta preserva las atribuciones constitucionales y legales del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa no regula actividades con impacto ambiental directo ni autoriza infraestructura, extracción de recursos o procesos productivos. Por tanto, no corresponde un análisis ambiental específico. De manera indirecta, la adecuada gestión del cuidado debe continuar observando las normas vigentes sobre bioseguridad, residuos de establecimientos de salud y uso responsable de materiales e insumos.

FUENTES CONSULTADAS

- Constitución Política del Perú, artículos 1, 7, 9, 20 y 107.
- Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y Ley 30459.
- Ley 26842, Ley General de Salud; y Ley 23536, normas generales del trabajo y carrera de los profesionales de la salud.
- Decreto Supremo 004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y Decreto Supremo 001-2026-SA.
- Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Ministerial 502-2016/MINSA, Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud.
- Resolución Ministerial 401-97-SA/DM, sobre uso obligatorio del uniforme único de enfermería.
- Proyectos de ley 2152/2021-CR, 4595/2022-CP, 9118/2024-CR y 9186/2024-CR; autógrafa y observación del Poder Ejecutivo de mayo de 2025.
- Tribunal Constitucional. Sentencia 147/2025, Expediente 05031-2022-PA/TC; sentencias de los expedientes 03191-2012-PA/TC, 03599-2007-PA/TC y 02945-2003-PA/TC.
- Consejo Internacional de Enfermeras. Current Nursing Definitions; International Classification for Nursing Practice; Código de Ética del CIE para las Enfermeras.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

Consejo Directivo Nacional

TEMA	ACTA N.°67 SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL		
CONVOCA LA REUNIÓN	PETRONILA ELIZABETH ALVARADO CHAVEZ	FECHA DE LA SESION	04/09/2026 HORA: 13:00 horas 17:30 horas
UNIDAD ORGANIZACIONAL		CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	

PARTICIPANTES	MIEMBRO	DNI	LUGAR
Dra. SP. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez	DECANA	08504909	Parque Santa Cruz 560 Jesús Maria
Lic. Manuel Enrique Peinado López	VICEDECANO	07535497	
Lic. Freddy William Coca Borja	SECRETARIO I	15739342	
Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña	SECRETARIA II	43575794	
Mg. Elena Marien de la Cruz Diaz	TESORERA	33432109	
Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo	VOCAL I	42114088	
Dra. Anika Remuzgo Artezano	VOCAL II	40851214	
Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán	VOCAL III	06789086	
Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado	VOCAL IV	08459316	

Que, siendo las trece horas (13:00) del día 04 de setiembre de dos mil veintiséis, cumpliéndose con lo establecido por el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú para las sesiones del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, la decana convoca e instala la sexagésima séptima sesión ordinaria, contando con la asistencia de nueve (09) miembros hábiles, procediéndose al inicio de la reunión.

Se deja constancia de la presencia de los siguientes miembros del Consejo Directivo Nacional:

- **Dra. SP. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez**, con DNI N° 08504909 quien actúa en su condición de Decana Nacional y quien lo preside.
- Lic. Manuel Enrique Peinado López, con DNI N°07535497, quien actúa en su condición de Vicedecano.
- Mg. Freddy William Coca Borja con DNI N° 15739342, quien actúa en su condición de Secretario I.
- Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña con DNI N.° 43575794, quien actúa en su condición de Secretaria II.
- Mg. Elena Marien de la Cruz Diaz, con DNI N° 33432109, quien actúa en su condición de Tesorera.
- Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo, con DNI N° 42114088, quien actúa en su condición de Vocal I.
- Dra. Anika Remuzgo Artezano, con DNI N.° 40851214, quien actúa en su condición de Vocal II.
- Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán, con DNI N.° 06789086, quien actúa en su condición de Vocal III.
- Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado, con DNI N.° 08459316, quien actúa en su condición de Vocal IV.

I. INFORMES DE LA DECANA

La Decana **Dra. SP. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez**, brinda las palabras de bienvenida e instala formalmente la sesión. Seguidamente, informa sobre la participación institucional del Colegio de

Enfermeros del Perú en asuntos de incidencia legislativa, en particular respecto de las actividades que viene desarrollando el Comité Transitorio de Incidencia Legislativa y Políticas Públicas, presidido por la Vocal IV. Señala que, en ese marco, se viene trabajando una propuesta de actualización de la Ley N.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), tomando como referencia los antecedentes y diagnósticos previamente elaborados sobre las brechas existentes en la profesión.

Asimismo, da cuenta de su participación, por invitación, en una reunión de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, a la que también asistieron decanos de otros colegios profesionales vinculados al sector salud. Precisa que este espacio permitió un primer acercamiento con la presidencia de la Comisión, con miras a fortalecer la articulación institucional y el trabajo de incidencia en los asuntos legislativos de interés para la profesión y el sector salud.

En ese contexto, explica que el Comité viene organizando una estrategia de trabajo permanente en tres etapas. La primera corresponde al posicionamiento institucional, mediante reuniones con actores específicos para exponer las principales problemáticas y la agenda legislativa del Colegio, buscando consolidar al CEP como un actor técnico relevante en el debate de proyectos de ley vinculados al sector salud. La segunda etapa comprende la formulación de propuestas legislativas propias; y la tercera, que se desarrolla de manera paralela, consiste en la emisión de opiniones técnicas sobre iniciativas legislativas relacionadas con la salud o que puedan incidir en el ejercicio de la profesión de enfermería.

Como parte de la etapa de proposición legislativa, informa que se han elaborado dos anteproyectos de ley. El primero, referido al cierre de brechas, fue trabajado en el seno del Comité y compartido con la diputada María Luisa Silupu; mientras que una segunda propuesta fue puesta en conocimiento de la diputada Arminda.

La Decana Nacional precisa que este trabajo de articulación no limita el ejercicio de la iniciativa legislativa que corresponde al Colegio de Enfermeros del Perú. Por el contrario, considera que debe complementarse con la presentación directa de propuestas normativas institucionales, entre ellas el anteproyecto de ley que plantea la modificación de la Ley N.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Finalmente, señala que, para la presentación formal de una iniciativa de esta naturaleza, el Congreso exige la aprobación del órgano competente del colegio profesional; en el caso del CEP, corresponde que dicha decisión sea adoptada por el Consejo Directivo Nacional.

II. DESPACHO

N°	N° de Expediente	Fecha	N° de Documento	Remite	Detalle
1	2807-0004787	04/09/2026	Oficio 399-2025-CR XIV-U/CEP	Liz Magally Calero Martinez de Rios – Decana Regional Ucayali	Remite informe y resolucion de recurso de apelacion presentado ante el comité de etica y deontologia del Consejo Regional XIV Ucayali
2	2807-0008047	03/09/2026	Oficio 172-2026-CRIX/CEP	Vanessa Ivonne Saavedra Carbajal – Decana Regional Lambayeque	Remite informe sobre recurso de apelación interpuesto por la Lic. María Teresa Soto Polanco
3	2807-0010194	04/09/2026	Informe 157-26-VOCAL III-CDN/CEP	Henry Humberto Ordinola Huaman - Vocal III	Sustento de la propuesta de actualización del reglamento de distinciones honorificas del CEP

4	2807-0010290	04/09/2026	Informe 060-26-VOCAL II-CDN/CEP	Anika Remuzgo Artezano – Vocal II	Remite presentacion del proyecto del curso de actualziación en auditoria y salud del paciente.

III. INFORME DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Vicedecano: Lic. Manuel Enrique Peinado López

- El Vicedecano informa sobre los casos del Comité de ética provenientes de Lambayeque y San Martín, así como sobre un caso trasladado por el Consejo Regional de Lima Provincias.
- Asimismo, da cuenta de la visita realizada a la región Junín, donde se desarrolló un concurso de danzas con motivo del Día del Enfermero Peruano. La actividad contó con aproximadamente 400 participantes, distribuidos en nueve elencos de danza.

Secretario I: Lic. Freddy William Coca Borja

- Da cuenta de los expedientes puestos en su conocimiento, entre ellos los informes relacionados con la ejecución de pausas activas, presentados por la Lic. Mara Urbano en su condición de integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, informa sobre un documento referido al cumplimiento de la distribución de personal.
- De igual modo, informa sobre el expediente remitido por la Decana del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual solicita autorización para realizar una réplica del tema "Enfermería avanzada" durante la sesión del Consejo Nacional.
- Finalmente, da cuenta del informe del Comité de Asuntos Internos respecto de la adquisición de uniformes para el personal administrativo. Para dicho efecto, se presentan tres cotizaciones: la primera por S/ 13,555.00; la segunda por S/ 12,249.19; y la tercera por S/ 9,425.00.

Secretaria II: Susan Haydee Gonzales Saldaña

- La Secretaria II informa que culminaron las actividades vinculadas con la ponencia desarrollada por el Día del Enfermero Peruano. Asimismo, señala que se vienen efectuando las últimas observaciones a la Directiva de Colegiación y Registros, cuyo enfoque comprende la digitalización de los procesos vinculados con dichos registros. Para tal efecto, se viene coordinando con la Oficina de Sistemas la presentación del proyecto y la maquetación de la propuesta.
- Añade que, en coordinación con el equipo de Colegiación, se ha previsto incorporar un código QR en los diplomas de colegiación, como parte de las mejoras contempladas en la referida directiva.

Tesorera: Mg. Elena Marien de la Cruz Díaz

La Tesorera informa sobre las principales acciones administrativas y financieras atendidas durante el periodo:

- Expedientes N.° 2807-0009739 y N.° 2807-0009990, a requerimiento de la Secretaría II: presupuesto para la misa en la Catedral de Lima y la ceremonia por el Día del Enfermero Peruano 2026. Presupuesto total: S/ 35,055.60; monto ejecutado: S/ 35,390.60.
- Expediente N.° 2807-0009879, a requerimiento de la Lic. Edith Huamán, CONAREN: requerimiento y cancelación del presupuesto destinado a las actividades del Examen de Admisión al Residentado de Enfermería 2026, por un total de S/ 32,557.50.
- Cancelación de los servicios públicos del CEP —agua, energía eléctrica, telefonía e internet— por un total de S/ 2,400.00.
- Expediente N.° 2807-0009982, a requerimiento de la Vocalía II: movilidad para los miembros integrantes del Comité Científico e Informes Técnicos, correspondiente a los meses de junio y julio, por un total de S/ 2,400.00.

- Expedientes N.° 2807-0009883-84, a requerimiento de la Secretaria II: cancelación correspondiente al Comité de Relaciones Públicas e Institucionales del CEP por los meses de junio y julio, por un total de S/ 3,600.00.
- Expediente N.° 2807-0009988, a requerimiento de la Vocalía II: requerimiento y cancelación correspondiente al Diplomado en Consejería de Lactancia Materna y Cuidado Integral del Adulto Mayor, por un total de S/ 2,000.00.
- Expediente N.° 2807-0010005-6, a requerimiento de la Vocalía III: movilidad para los integrantes del Comité de Distinciones Honoríficas, por un total de S/ 1,200.00.
- Expediente N.° 2807-0010031, a requerimiento de la Vocalía IV: requerimiento y cancelación de gastos para la ceremonia de juramentación del Comité Transitorio de Incidencia Legislativa y Políticas Públicas, por un total de S/ 1,386.00.
- Expediente N.° 2807-0010107, a requerimiento de la Decana Gabriela Norabuena: alquiler del local institucional de Áncash Sierra, por un total de S/ 2,500.00.
- Expediente N.° 2807-0010127, a requerimiento de la Vocalía III: cancelación de los gastos efectuados durante las visitas itinerantes realizadas en la región Huánuco, por un total de S/ 979.20.
- Expediente N.° 2807-0010159, a requerimiento de la Vocalía II: cancelación a ponente del curso "Atención de Enfermería en el Cuidado Integral del Adulto Mayor", por un total de S/ 400.00.
- Expediente N.° 2807-0010165, a requerimiento de la Secretaria I: implementación de un juego de comedor y ropa de cama para la Casa Huáscar del CEP, por un total de S/ 2,905.50.
- Expediente N.° 2807-0010166, a requerimiento de la Secretaria II: donación de víveres al Convento Basílica Santa Rosa, por un total de S/ 244.34.
- Expediente N.° 2807-0010172, a requerimiento de la Secretaría II: confección de pines para la colegiación del CEP, por un total de S/ 5,782.00.
- Expediente N.° 2807-0010177, a requerimiento de la Lic. Edith Huamán, CONAREN: cancelación del presupuesto solicitado por CONAREN, por un total de S/ 10,434.34.
- Expediente N.° 2807-0010180, a requerimiento de la Vocalía IV: movilidad para los miembros integrantes del Comité de Defensa contra el Ejercicio Ilegal de la Enfermería e Intrusismo, por un total de S/ 1,200.00.
- Expediente N.° 2807-0010187, a requerimiento de la Decana Gabriela Norabuena: cancelación de la remuneración del personal administrativo correspondiente al presente mes en la región Áncash Sierra, por un total de S/ 1,132.04.
- Expediente N.° 2807-0010207, a requerimiento de la Decana Gabriela Norabuena: viáticos para la participación en la Sexta Sesión Ordinaria del CEP, por un total de S/ 3,217.50.
- Expediente N.° 2807-0010214, referido al requerimiento de la empresa supervisora de la obra de Garzón, Corporación Universo Azul S.A.C.: pago del saldo por el servicio de construcción del muro central, acondicionamiento de puerta metálica y resane de vereda en Jesús María, por un total de S/ 21,726.75.
- Expediente N.° 2807-0010245, a requerimiento de la Decana Gladys León: cancelación a favor de la región Amazonas para efectuar pagos con cargo al saldo de los ingresos depositados en la cuenta del CEP, por un total de S/ 5,380.00.
- Expediente N.° 2807-0010293, a requerimiento de la Decana Gabriela Norabuena: abono de dietas de los miembros directivos de Áncash Sierra, por un total de S/ 5,888.11.
- Cancelación de pasajes aéreos en la ruta Lima–Iquitos–Lima para la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional correspondiente a setiembre de 2026, por un total de S/ 6,867.36.

Vocal I: Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo

- El Vocal I informa que, de acuerdo con el cronograma del concurso de EsSalud, durante la semana siguiente correspondería la emisión de las resoluciones respectivas. Además de ello, comenta respecto a algunas incidencias acontecidas durante el proceso.

Vocal II: Dra. Anika Remuzgo Artezano

- La Vocal II no presenta informe durante la sesión.

Vocal III: Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán

- El Vocal III presenta los principales alcances de la propuesta de modificación del Reglamento de Distinciones Honorificas.
- Asimismo, da cuenta del avance del trabajo que se viene desarrollando con el Comité de previsión y asistencia social, con el cual viene trabajando los informes de Fondo de Ayuda Mutua (FAM).

Vocal IV: Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado

- Informa que el Comité Transitorio de Incidencia Legislativa y Políticas Públicas ha avanzado en la elaboración de dos propuestas legislativas. Señala que una de ellas, referida al cierre de brechas, fue entregada a la diputada María Luisa Silupu; mientras que una segunda propuesta, revisada por los integrantes del Comité y que contempla modificaciones a los artículos 2 y 6, así como la incorporación de un inciso k) en el artículo 7, fue entregada en la fecha a la diputada Arminda. Añade que se ha precisado la necesidad de contar con el acuerdo del Consejo Directivo Nacional para la presentación formal de la propuesta ante el Congreso de la República.
- De otro lado, informa que, en la instalación del Comité, el asesor Alexander expuso el trabajo desarrollado hasta la fecha y quedó pendiente elaborar, en la reunión del martes, la agenda de los proyectos legislativos. Asimismo, señala que, junto con el Comité de Doctrina, se revisó la Norma N.° 249, referida a la cartera de servicios. Sobre este punto, indica que la norma no excluye expresamente a enfermería, pero emplea de manera general la referencia al "equipo de salud" en diversos apartados en los que, a criterio del Comité, corresponde precisar la participación de la profesión. En ese sentido, se vienen remitiendo oficios a sociedades y jefaturas para recabar opiniones técnicas sobre los aspectos de su competencia.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N.° 2807-0004787, remitido por la Decana del Consejo Regional de Ucayali, mediante Oficio N.° 399-2025-CR XIV-U/CEP, respecto del informe y la resolución vinculados con el recurso de apelación presentado ante el órgano de ética y deontología regional. Luego de la evaluación correspondiente, se aprueba la recomendación contenida en el expediente, declarándose admisible y fundado en parte el recurso de apelación interpuesto y disponiéndose la devolución del expediente al Consejo Regional de Ucayali.

2. Expediente N.° 2807-0008047, remitido por el Consejo Regional de Lambayeque mediante Oficio N.° 172-2026-CRIX/CEP, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Lic. María Teresa Soto Polanco. Luego de la evaluación correspondiente, se admite y declara fundado el recurso de apelación; asimismo, se dispone que el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Directivo Nacional efectúe la evaluación preliminar correspondiente y proceda de acuerdo con sus atribuciones.

3. Expediente N.° 2807-0010194, remitido por el Vocal III mediante Informe N.° 157-26-VOCAL III-CDN/CEP, por el cual presenta la propuesta de actualización y modificación del Reglamento de Distinciones Honorificas, integrada por cuarenta y un (41) artículos. Al respecto, se aprueba que el Consejo Directivo Nacional eleve el expediente al Consejo Nacional para su evaluación y aprobación correspondiente.

4. Expediente N.° 2807-0010290, remitido por la Vocal II mediante Informe N.° 060-26-VOCAL II-CDN/CEP, por el cual presenta un proyecto de curso de actualización programado para los meses de octubre y noviembre, con una duración de sesenta (60) horas académicas, bajo modalidad sincrónica y asincrónica y conforme al modelo curricular presentado. Al respecto, se aprueba la realización del curso y se dispone devolver el expediente a la Vocalia II para su ejecución.

V. ACUERDOS

Culminado los puntos de orden del dia, se procede a la toma de los siguientes acuerdos:

ACUERDO N.° 01-CEP.- Por unanimidad, aprobar la presentación del anteproyecto de ley que modifica la Ley N.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), ante el Congreso de la República, previa inclusión de la modificación del articulo 19, referido a la entrega de servicio.

ACUERDO N.° 02-CEP.- Por unanimidad, aprobar la recomendación contenida en el Expediente N.° 2807-0004787; en consecuencia, declarar admisible y fundado en parte el recurso de apelación interpuesto y disponer la devolución del expediente al Consejo Regional de Ucayali.

ACUERDO N.° 03-CEP.- Por unanimidad, aprobar la admisión y declaración de fundado del recurso de apelación materia del Expediente N.° 2807-0008047; asimismo, disponer que el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Directivo Nacional efectúe la evaluación preliminar correspondiente y proceda conforme a sus atribuciones.

ACUERDO N.° 04-CEP.- Por unanimidad, aprobar que la propuesta de actualización y modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas, contenida en el Expediente N.° 2807-0010194 y conformada por cuarenta y un (41) articulos, sea elevada por el Consejo Directivo Nacional al Consejo Nacional.

ACUERDO N.° 05-CEP.- Por unanimidad, aprobar la realización del curso de actualziación en auditoria y salud del paciente, presentado mediante el Expediente N.° 2807-0010290 y disponer la devolución del expediente a la Vocalía II para su ejecución.

ACUERDO N.° 06-CEP.- Por unanimidad, aprobar la tercera cotización contenida en el Expediente 2807-0010223, para la adqusición de uniformes del personal de la sede central del Colegio de Enfermeros del Perú, por un monto de S/ 9,425.00, trasladandose el expediente a Tesoreria para su tramite regular.

No habiendo más puntos que tratar en la agenda, y luego de adoptados los acuerdos precedentes, la Decana Nacional dio por concluida la sexagésima séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo las 17:30 horas del mismo día, 04 de setiembre de 2026.

En señal de conformidad, suscriben la presente acta quienes intervinieron en la sesión.

Dra. SP. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez
Decana Nacional

Lic. Manuel Enrique Peinado López
Vicedecano

Lic. Freddy William Cuca Borja
Secretario I

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña
Secretaria II

Mg. Elena Marien de la Cruz Diaz
Tesorera

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo
Vocal I

Dra. Anika Remuzgo Artezano
Vocal II

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán
Vocal III

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado
Vocal IV

N°135-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23-03-2024 de aprobación del Estatuto inscrito en el Asiento A00054; la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17-06-2024 en la que se aprueba la conformación del Comité Electoral Nacional, la Resolución N° 122-24-CN/CEP de fecha 26-06-2024 donde se publica la convocatoria en diario de circulación nacional a las elecciones generales del Colegio de Enfermeros del Perú fijado por el Comité Electoral Nacional fijada para el 01-12-2024, la Resolución N° 123-24-CN/CEP de fecha 15-07-2024 que precisa la continuidad de funciones de los cargos directivos del CDN y los 28 directivos de los Consejos Regionales; Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15-07-2024 que aprueba el Reglamento del Estatuto, la Resolución N° 198-2024-CEP-CEN de fecha 12-12-2024 que proclamó a la Lista N° 3 como ganadora de las elecciones nacionales para renovar los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

Que, el artículo 58° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que: "Los miembros directivos electos asumen los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección";

Que, el artículo 102° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que "El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los comités electorales regionales, procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos; bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones. La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete (7) días calendarios posteriores al término del acto electoral";

Serie B 01923022

N°135-24-CNICEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Que, el artículo 105° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú: ***De la declaración de miembros directivos electos,*** establece que "Vencidos los plazos que se precisan en el presente instrumento legal, y resueltos los recursos presentados. El Comité Electoral Nacional, mediante resolución, declara electos a los candidatos de una determinada fórmula o lista electoral que haya tenido mayor presencia de votos";

Que, la atribución del Colegio a través del inciso a) del artículo 7° ***De las atribuciones del Colegio*** en el Estatuto vigente es, "actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código, el Estatuto y Reglamento del Estatuto", concordante con el literal c) De la Función Pública prescrito en el artículo 3° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 106° ***De la publicación de la Resolución,*** del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que "Se publicarán las resoluciones que declaren electa a determinada lista que haya obtenido los votos reglamentarios. Cuando corresponda a la elección de miembro directivos de la representación Nacional, Consejo Regional de Lima Metropolitana y Consejo Regional Callao, se dispondrá la publicación en el diario oficial de mayor circulación nacional. En los casos de las representaciones regionales del interior del país, se publicará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones regionales; debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú para su respectiva validación en la instalación de la 1era. sesión ordinaria de Consejo Nacional electo";

Que, notificados de la Resolución N° 198-2024-CEP-CEN de fecha 12-12-2024 donde se proclamó a la Lista N° 3 como ganadora de las elecciones nacionales para renovar los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional, en consecuencia, se debe emitir el acto resolutivo del Consejo Nacional reconociendo los resultados electorales y validar la conformación de sus miembros directivos para realizar la convocatoria de su primera sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional electo;

Que, en conformidad al artículo 58° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú el inicio del periodo de 03 años del nuevo Consejo Directivo Nacional inicia el 28 de enero del 2025 y culmina el 27 de enero del 2028, en ese sentido, se fija la fecha para la juramentación, el día jueves 23 de enero del 2025, debiendo realizarse la entrega de cargo los días 21 y 22 de enero del 2025;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 01-12-2024, PUBLICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 198-2024-CEP-CEN DE FECHA 12-12-2024 EMITIDO POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL QUE PROCLAMÓ COMO GANADOR A LA LISTA N° 03 DEL PROCESO ELECCIONARIO DEL AÑO 2024, PARA**

Serie B 01923023

N°135-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

OCUPAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL PERIODO 2025-2027, siendo los siguientes miembros de la Orden:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	REG. CEP
DECANA NACIONAL	LIC. PETRONILA ELIZABETH ALVARADO CHAVEZ	08504909	12842
VICEDECANO	LIC. MANUEL ENRIQUE PEINADO LÓPEZ	07535497	18179
SECRETARIO I	LIC. FREDDY WILLIAM COCA BORJA	15739342	34224
SECRETARIO II	LIC. SUSAN HAYDEE GONZALES SALDAÑA	43575794	53556
TESORERA	LIC. ELENA MARIEN DE LA CRUZ DIAZ	33432109	10444
VOCAL I	LIC. JUAN ESTEBAN ROJAS TRUJILLO	42114088	47236
VOCAL II	LIC. ANIKA REMUZGO ARTEZANO	40851214	38648
VOCAL III	LIC. HENRY HUMBERTO ORDINOLA HUAMAN	06789086	28885
VOCAL IV	LIC. JUDITH ROSARIO PIZARRO MALDONADO	08459316	13657
ACCESITARIA I	LIC. ROSSANA JULIETA CASTILLO ROMERO	08165648	30417
ACCESITARIA II	LIC. GLEDY GULNARATORNERO TASAYCO	06262301	12727

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO A PARTIR DEL 27 DE ENERO DEL 2025 la Resolución N° 123-24-CN/CEP** de fecha 15-07-2024, dándose por culminado la continuidad de funciones del mandato iniciado el 21 de octubre del 2024. Agradeciendo a los miembros directivos de los Consejos Directivos Regionales y del Consejo Directivo Nacional por su servicio a las y los profesionales de enfermería.

ARTÍCULO TERCERO.- **FIJAR LA FECHA DE ENTREGA DE CARGOS** para el 21 y 22 de enero del 2025 para el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- **FIJAR LA FECHA DE JURAMENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ENTRANTE** para el jueves 23 de enero del 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- **PRECISAR QUE LA JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES ELECTOS** se deberá realizar entre el 24 y 30 de enero del 2025, en consecuencia, los Consejos Directivos Regionales deberán realizar su entrega de cargo con antelación a la fecha de juramentación programada.

ARTÍCULO SEXTO.- **PRECISAR QUE EL INICIO DEL PERIODO 2025 – 2027 ES EL 28 DE ENERO DEL 2025**, en conformidad al artículo 58º del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

Serie B 01923024

N°135-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **VALIDAR A LA DECANA NACIONAL ENTRANTE** para convocar en conformidad al Estatuto y su reglamento a sesión al Consejo Nacional.

VALIDAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL PERIODO 2025-2027, para asistir en conformidad al Estatuto y su reglamento a las sesiones del Consejo Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- **PRECISAR** que, las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional se rigen por lo señalado en la Resolución N° 470-21-CDN/CEP de fecha 15 de abril del 2021, exhortando a los miembros del Consejo Regional honrar con lo prescrito en el artículo 26°, 26.1, 26.2 y 26.3 del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO NOVENO.- **PRECISAR** que, los miembros del Consejo Regional inician sus actividades de acuerdo al Estatuto y su reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú a partir de la juramentación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- **PRECISAR** que, la sede del Consejo Directivo Nacional del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú se encuentra ubicado en Av. Av. General Santa Cruz N° 560 – 564 del distrito de Jesús María, ciudad de Lima Metropolitana, departamento de Lima, Perú.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- **GESTIONAR LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABER EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO**, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera(o), para ejercer el cargo de carácter nacional del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo que dure su gestión de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22315, hasta la renovación de los cargos directivos por elecciones generales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- **COMUNÍQUESE** a los **VEINTIOCHO (28)** Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a los miembros del Consejo Directivo Nacional electos para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y Archívese.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú

Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 01923025